

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

El día 5 de mayo próximo, á las doce de la mañana, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta, tendrán lugar los ejercicios teóricos para proveer tres plazas de auxiliares de las Secciones provinciales de Estadística.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de abril de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de julio de 1861 lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 5 del mes actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considero necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arqueos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.ª En los días 8, 15 y 25 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la Caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.ª En el último día de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formaliza-

ciones, hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo día, si lo permitiera la hora de salida del correo las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

Y 3.ª Si el último día de mes fuere festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 15 y 15 de la citada Instruccion de 15 de noviembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarlo á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedicion de cargarémes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creido conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.ª En los días 8, 15 y 25, ó el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesorería de esta provincia á las dos de la tarde, y á las diez de la mañana el día último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del día siguiente.

2.ª Las Administraciones y la Con-

taduria de provincia no expedirán ni entregarán cargarémes ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones despues de las doce de la mañana, en los tres expresados días 8, 15 y 25, ó de los anteriores, si alguno de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

3.ª Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda de esta provincia, segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arqueos en los cuatro días del mes ya indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana el despacho y recojido de los cargarémes y libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.ª Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados de las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargarémes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 25 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.

5.ª Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demás que hayan de ingresar ó cobrar fondos en la Tesorería de esta provincia puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arqueos, de que queda hecho mérito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesorería en otros días que los cuatro arriba expresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio interior de aquella, segun va prevenido.

Madrid 30 de abril de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Administracion local.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por Real orden fecha 10 del actual, me remite las copias de las relaciones de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 conso idado que se han emitido por las oficinas de la Direccion general de la deuda pública á favor de las Corporaciones que á continuacion se espresan, en equivalencia de sus bienes de propios enagenados.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 380.

Procédase á la busca y captura de tres hombres desconocidos que en la no-

che del 31 de marzo último, robaron la casa de Paulin Corral, vecino de Guadarrama, llevándose los objetos y dinero que se espresan á continuacion, con las señas de los ladrones.

Madrid 29 de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Señas de los ladrones.

Uno alto, moreno, de 30 á 36 años de edad, con patillas negras, con una navaja larga de cachas doradas; viste sombrero cordobés alto de ala, capote, pantalon de pana alagartada, y zapatos.

Otro bajo, con pañuelo azul á la cabeza, sin sombrero, como de 25 á 30 años, con calzon negro, botas negras de polaca, manta negra con rayas negras, ribeteada de negro, y zapatos.

Otro joven, bajo, como de 25 á 30 años, moreno, sin barba, con sombrero blanco, marsellés, dormán pardo, con pantalon, y sin manta ni capa.

Efectos sobados.

Dinero.—De 1800 á 2000 rs. entre monedas de dos duros, tres napoleones y lo restante en monedas de á cinco duros.

Ropas.—Seis sábanas, tres de un ancho, con las iniciales P. G. C. y las otras tres de tres anchos, con las iniciales H. L., todas en buen uso.

Dos manteles con lista encarnada, caseros, de vara y media, en buen uso, con las iniciales P. C.

Dos camisas de hombre, en mediano uso, con las iniciales P. C.

Y dos hechas de mujer y una en corte; las hechas una buena y otra en mediano uso, con iniciales H. L.

Un par de enaguas de algodón, con puntilla en buen uso, con iniciales H. L.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Tiburcio Santa María N. que se fugó del presidio del Canal de Isabel II en la tarde del 25 del actual, y habido que sea póngase á mi disposicion, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 28 de abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura 5 piés; pelo y cejas negras; ojos pardos; nariz regular; cara idem boca id.; barba cerrada.

SESTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Por Real orden que ha sido comunicada en el día de hoy a esta Direccion general, S. M. se ha servido mandar que se celebre subasta pública doble simultánea en esta corte, y en la ciudad de Sevilla, para conatar la conducción desde las minas de Almaden a la referida ciudad de Sevilla, de las existencias de azogue que resultarán en almacenes de las minas en 30 de junio próximo, que se calculan en 50.000 frascos con tres arrobas de azogue cada uno, y peso bruto de 27.150 quintales castellanos, en el tiempo que media hasta el día 1.º de julio próximo, por el precio máximo admisible de 24 reales y 4 centimos el quintal de peso bruto, a que está contratada en la actualidad este servicio, y a que se compromete a cumplirlo el que temporariamente es la subasta el actual contratista don Luis Marzán bajo las condiciones que contiene el pliego publicado en la Gaceta de 15 de junio de 1863, y Boletín Oficial de Sevilla de 19 del mismo y que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el Gobierno de provincia de Sevilla.

En cumplimiento de esta superior resolución, esta Direccion general ha señalado el día 14 de mayo próximo para la celebración de la indicada subasta, que tendrá lugar en la misma, ante el Director general, el segundo Gefe, un conserje de la asamblea general y el Escribano de Hacienda en el local que ocupaba el principal del edificio del Ministerio de Hacienda, en la calle de la Aljina, y en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, Comisario de las Indias, Fiscal de Hacienda y Escribano del mismo ramo, a la una de la tarde, admitiéndose proposiciones hasta a las once y media, en cuya hora se dará por terminado el acto si no hubiese ninguna.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente, que se regala al modo que suscribe, en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 15 de junio y Boletín de Sevilla de 19 del mismo, y Boletín de Sevilla de 19 del mismo, y anuncio insertado en la Gaceta de... y Boletín de... se obliga a conducir desde las minas de Almaden a los almacenes de la comisaria de las del distrito en Sevilla las existencias de azogue que resulten en 30 de junio, calculadas en 50.000 frascos con peso bruto de 27.150 quintales castellanos dentro del término que se fija en el anuncio por el precio de... reales y... céntimos en cada quintal castellano de peso bruto con sujeción a las condiciones.

Fecha y firma. Domicilio. Madrid 28 de abril de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En la muy heroica villa y corte de Madrid, a 15 de febrero de 1864, vistos estos autos de concurso para uectir un incidente de impugnación a un convenio aprobado en junta por la mayoría de acreedores.

Resultando que en 6 de febrero de 1860 acudió a este Juzgado la razón social Thery Roswag, hermanos, sociedad formada por ellos para la explotación del escorial plomizo nombrado La Reunion, presentándose en concurso voluntario de acreedores y haciendo formal cesion de sus bienes, acciones y derechos, con la oportuna memoria y estado de sus acreedores y haberes:

Concluye la copia de la cuenta del canton de bagajes de Madrid, perteneciente al primer trimestre de 1863.

Table with columns: Persona que prestó el servicio, EPOCA (Hora, Mes, Año), BAGAJES (Carros, Idem de mulas, Caballos, Id. mores), Comienzo el servicio en, Persona a quien se presta, Lugar de origen, CASA PORTE (Autoridad, FECHAS), Procedente de, Pueblo en que se terminó el servicio, LLEGÓ CON (Carros, Idem de mulas, Caballos, Id. mores), Dias de marcha abonables, Dias de reten abonables.

Madrid 6 de abril de 1864.—El Alcalde Corregidor, Dupue de Sesto.—El Secretario, Camilo García.

Resultando que admitida la dimision por auto del mismo dia, se procedio al embargo de bienes, nombramiento de depositario y tramitacion oficial de los acreedores para la presentacion de sus titulos, con lo demas que al caso correspondia:

Resultando que rectificada en 20 de marzo la relacion completa de creditos y bienes de la razon social, incluidas las casas de Madrid, La Carolina, Alcazar de San Juan y Marsella, en que la Compania ejercia sus funciones, con representacion general e individual de los asociados, se mandó en el mismo dia convocar a junta a todos los acreedores para el nombramiento de sindicos, por medio de edictos y anuncios insertos en los diarios oficiales del 22 del propio mes, sin que la celebracion de ella tuviese lugar el dia señalado por falta de asistencia de los acreedores con los titulos de sus créditos bastantes a dar validez legal a la votacion:

Resultando que al celebrarse nuevamente para que tuviera efecto la junta, se acudio por los concursados en solicitud de que en los anuncios se expresara que la junta tendria por objeto hacer proposiciones de convenio, y de no ser aceptada, el nombramiento de sindicos: que la razon social hacia suyos todos los documentos que se hallan suscritos por los tres asociados, relativos a las negociaciones de la Compania, en atencion a que por haberse establecido cada uno de ellas en las distintas casas ya mencionadas, habian suscritos por la distribucion de sus cargos, documentos que llevaban el nombre de la casa que los suscribia, habiendo considerandose del dominio de la razon social Thery Roswag, hermanos:

Resultando que deficiente a ello el Juzgado, se insertaron los anuncios en la forma pedida, convocando a junta para el 1.º de mayo a los acreedores al concurso voluntario de los señores hermanos Roswag y Thery, puesto que la razon social hacia suyos los documentos que individualmente hubieron suscritos:

Resultando que reunidos en junta los acreedores el dia señalado, despues de las formalidades necesarias se procedio a la lectura de la proposicion de convenio, suscrita por los hermanos Roswag, con prometiendose a satisfacer en diferentes plazos y formas desde 1.º de julio, obtenida que fuera su rehabilitacion, la totalidad de sus créditos, en el termino de ocho años, cuya proposicion, votada por los concurrentes, fué admitida por la mayoría de acreedores, a escepcion de tres, que la protestaron, sin embargo de reunir para la aprobacion mas de las dos terceras partes de votos de acreedores, que representa suma mayor que las tres quintas del total pasivo del concurso:

Resultando que como consecuencia de la admision del convenio, acordaron los acreedores rehabilitar a los concursados para llevarlo a efecto, de lo que protestaron tambien los mismos tres acreedores disidentes, y de los cuales, al hacerse el reconocimiento de créditos, quedaron suspensos los de los señores Pinto Perez y here leros de Angulo, por no haber presentado en el concurso los documentos de os que reclaman, no obstante haber sido admitidos para la votacion del convenio, de lo cual se les espidió el testimonio que solicitaron:

Resultando que impugnado aquel en tiempo y forma por los mismos tres acreedores que lo protestaron, despues uno de ellos, ó sea la Caja general de descuentos de Málaga, se apartó de la oposicion, adhiriéndose al convenio por su crédito de 427.084 rs.; que tambien otro acreedor no concurrente a la junta, y que representa 43.180 rs. de crédito, se adhirió igualmente, no haciéndolo otro de los que no concurrieron por 3.000 rs., importando en junto los expresados créditos no conformes con el convenio 79.584 reales, en tanto que el total pasivo del

concurso asciende a mas de dos millones. Resultando que a fin de que la impugnacion se sustanciara en debida forma, se mandó por auto de 28 de mayo convocar a junta para que tuviera efecto el nombramiento de sindicos, con los que habria de entenderse aquella, no pudiendo celebrarse por falta de asistencia de los acreedores el dia 18 de junio, señalado en los anuncios de los diarios del 7 para su reunion:

Resultando que en conformidad a lo propuesto en escrito de 30 de mayo por todos los acreedores, a escepcion de los tres disidentes, se aprobó el convenio por auto de 30 de junio y se mandó llevarlo a efecto, si bien quedando hipotecada a las resultas de las dos impugnaciones, y pagado en su caso de los tres créditos, la finca denominada La Reunion, sita en el plan de viñas de la ciudad La Carolina, a la que se le ha dado el valor de 7.000 duros, con responsabilidad subsidiaria de los demas bienes de los concursados y sus acreedores conformes con el convenio, cuya providencia fué notificada al Procurador de los señores Angulo y Pinto Perez que la consintieron:

Resultando que la protesta formalizada por la representacion de los señores Pinto Perez y Angulo al convenio y su impugnacion se hace partir de vicio ó defecto legal en la forma establecida para la convocacion, celebracion y deliberacion de la junta, con extension a otras particulares, pidiendo que tenidos los por opuestos al convenio, se declarase ineficaz, y que el concurso se contraiga a la razon social Thery Roswag, sin comprometer a los acreedores de don Alfonso y don Clemente Roswag y don Adolfo Thery, reservándose el derecho a la casa de Angulo para ejercitarlo independientemente del concurso contra las personas con ella obligadas:

Y resultando que suscitandose este incidente de oposicion por los litigantes que previene la ley de Enjuiciamiento civil, se ha entendido con los señores Thery Roswag, hermanos, a quienes se les dió traslado de la demanda de impugnacion al convenio, sin que hayan acudido a contestarla, por lo que se les declaró en rebeldia, practicándose las demas diligencias en los estrados, con arreglo a la ley, hasta traer los autos para dictar sentencia:

Considerando que la manera y forma simple en que la razon social Thery y Roswag se presentó en concurso voluntario, hizo preciso acomodar la suscripcion de mismo a las reglas establecidas para el concurso necesario, teniendo en cuenta la índole de la Sociedad y las causas que motivaron la cesion, al decir de los mismos asociados en su instancia al pedir la formacion del concurso, habiéndose ajustado a lo proveido en el artículo 519 de la ley de Enjuiciamiento civil, y estando en su lugar el llamamiento primero a los acreedores para la presentacion de sus titulos, segun el 540, aplicable en el presente caso:

Considerando que al convocar a junta de acreedores para el nombramiento de sindicos en la forma debida y bajo la nominacion de la razon social en concurso que no tuvo efecto por la no asistencia de aquellos, espresaron los concursados que cada uno habia funcionado individualmente con las negociaciones de la sociedad, autorizando documentos por sí solos, que la razon social debia asumir, y que por consiguiente esta, constituida en ellos, hacia suya las obligaciones que como particulares hubiesen suscritas relativas a la compania:

Considerando que para la formacion de este concurso no ha habido mas instancia de parte legitima que la propia de los concursados, a quienes era preciso admitir sus manifestaciones todas para someter la decision de ella al acuerdo ó denegacion de la junta por virtud de las

facultades que la ley las da para resolver en estos juicios:

Considerando que a solicitud de los concursados en ejercicio de su derecho, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 612, se accedió a convocar a junta para tratar el convenio que hubieron de proponer, en cuyo llamamiento con este objeto se dió tambien cabida al anterior en los anuncios para el nombramiento de sindico en el caso de que el convenio fuese desestimado, sin otra variacion en ellos que la de llamar a los acreedores del concurso de los señores Roswag y Thery; pero con la advertencia de que la razon social Thery y Roswag hacia suyos los documentos por aquellos suscritos, con lo cual en modo alguno han podido confundirse los acreedores ni perjudicarse su derecho, de la vez que a los acreedores de la nueva razon social iban a unirse para la deliberacion del convenio los acreedores parciales por el mismo concepto de los asociados, y que unos y otros, que concurrieron, sin haberse ninguno opuesto antes de la junta a la reunion de todos ellos, ni por sus respectivas diferencias, ni por nada, entre los cuales figuran tomando parte activa en la misma junta cuando se celebró, los señores Pinto, Perez y Angulo, que protestaron el convenio y que se presentaron representando los dos caracteres:

Considerando que consentida por ellos la convocatoria en la forma indicada, asistiendo de hecho sin hacer oposicion a la celebracion de la junta en el concepto de que venia a efectuarse, no puede por ello ser impugnada por defecto en las formas, mucho menos cuando aquel no existe, una vez que los llamamientos no son contradictorios ni esculventes al objeto principal y accesorio de la reunion de los acreedores, citándose en todos para el nombramiento de sindicos y a la razon social, a la que habian de unirse los acreedores de los socios por las negociaciones de la misma sociedad:

Considerando que la celebracion de la junta del 16 de mayo de 1860 se verificó en la forma debida para su principal objeto, cual era tratar del convenio por ser edictos que, a escepcion de los disidentes Pinto Perez y Angulo, tenían hecha en autos presentacion de sus titulos, sin que el reconocimiento de ellos despues de la votacion sea defecto en este caso, porque todos eran legitimos y justifican los créditos, menos los ya dichos de los protestantes, que quedaron sus pensos, no siendo tampoco indispensable para la validez de la junta el reconocimiento anticipado de los créditos, pues con arreglo a lo establecido en el art. 617 basta solo que en ella se haga, como sucedió despues de tratar de la proposicion de convenio:

Considerando que al deliberar la junta sobre la proposicion de convenio que los concursados hacian, se llenaron los requisitos exigidos por el art. 622, estando los acreedores dentro de sus facultades legitimas, sin que en la discusion, votacion y acuerdo se encuentre defecto en las formas establecidas para tomarlos, concurriendo a él la mayoría por cantidad y voto que se necesita con arreglo a la ley, decidiendo admitirlo conforme lo proponian los señores Roswag hermanos:

Considerando que la protesta de Pinto Perez y Angulo al acuerdo de los demas acreedores legalmente reconocidos que aprobaron el convenio, y su impugnacion a este, tiene por objeto que se declare ineficaz y se contraiga el concurso a la razon social Thery Roswag, sin comprender en él a los acreedores que lo sean contra don Alfonso y don Clemente Roswag y don Adolfo Thery, está destituida de justo y legitimo fundamento, tanto por haberse llenado las prescripciones legales en la formacion y practica de las actuaciones del concurso, cuanto porque en el voto unanime de

la inmensa mayoría que aprobó el convenio están incluidos como conforme casi todos los acreedores que se refiere la pretension de los disidentes que concurrieron con los de la razon social, teniéndose por incluidos en los de ella a virtud de hacer suyos los créditos de ellos, imprimiendo con esto solo el carácter de consentimiento es, reso en uso de sus derechos:

Considerando cuanto se desprende de la resultancia de estos autos:

Visitas las disposiciones ya citadas de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debi desestimar y desestimar la proposicion que se deduce por los señores Pinto Perez y hermanos de Lóndres, y here leros de don Alfonso Angulo, declarandolos obligados a estar y pasar por lo acordado y resuelto en la junta de acreedores al concurso de los señores Roswag Thery y razon social de la Compania, celebrada el 16 de mayo de 1860, con aprobacion definitiva del convenio en ella admitido para todos sus efectos.

Y con arreglo a lo que ordena el artículo 1190 de la referida ley, además de notarse en el presente en los estrados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, que se fijarán en los sitios acostumbrados, insértese en la Gaceta, Boletín y Diario Oficiales de la misma.

Y por esta mi sentencia asi lo proveo y lo mando y lo firmo.—Barrique Taron y Melendez.

Publicacion.—Data y pronuncia la fué la precedente, sancionada por el señor don Enrique Taron y Melendez, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, en audiencia del 15 de febrero de 1860, de que yo el infrascrito escribano del Juzgado de esta muy heroica villa, encargada de despachar los asuntos pendientes en la escribania de igual clase, que está vacante por muerte de don José Garcia Varela, doy fé.—Cipriano Perez.—230.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada en las puestas en el dia de hoy.

- 1223 fanegas de trigo.
- 692 arrobas de harina de id.
- 70.6 arrobas de carbon.
- 108 vacas, que componen 51.747 libras de peso.
- 92 carneros, que hacen 8065 libras de id.

Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 24 a 26 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 40 a 48 cuartos libra.
- Despjos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 85 a 86 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.
- En canal ayer 79 y 1/2 a 81 rs. ar.
- Lomo, de 38 a 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 a 130 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra.
- Aceite, de 68 a 70 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos, de 36 a 48 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 26 a 32 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
- Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Cebada, Algarroba, Trigo vendido, and Quedan por vender.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 29 de abril de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 29 de abril de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado publicado, 51-5 d. y; á plazo 52-30, 40, 35 y 40 fin próx. vol. 52-60 pri., 30 c. fin. próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-70 á plazo 48-10, fin 05 cénts. y 47-95 fin próx. vol.
Deuda del personal, id., 27-60.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-50 p.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.
1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-10.
Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de abril último.

Presidencia del Consejo de Ministros.
Real orden convocando á exámenes para proveer 25 plazas de alumnos en la escuela especial de operaciones catastrales (núm. 102).

Ministerio de Gracia y Justicia.
Ley concediendo una pension de tres mil reales anuales á dona Josefa de Rodas (núm. 92).

Ministerio de la Guerra.
Leyes concediendo una pension de cuatro mil rs. á dona Maria Antonia y dona Carmen Cappa y otra de 8000 á dona Josefa Chacon (núm. 91).

Real orden aprobando el reglamento para la escuela militar de herradores y Forjadores (98).

Ministerio de Marina.
Real orden convocando á un concurso extraordinario para cubrir ocho plazas de alumnos que resultan vacantes en la Academia de Estado mayor de la Armada (núm. 81).

Ministerio de la Gobernacion.
Real decreto reformando el servicio de telégrafos (núm. 82).

Circular para que por las Diputaciones provinciales se hagan las propuestas de consejeros de número y supernumerarios (91).

Real orden aprobando la tarifa de sueldo fijo á los Inspectores de carnes (99).

Otra declarando que los Relatores y Escribanos de cámara estan incapacitados para ser diputados provinciales (100).

Real decreto sobre construcciones civiles dentro de la zona de ensanche de Madrid (105).

Ministerio de Fomento.

Real orden sobre arreglo de dotaciones de maestros de primera enseñanza (núm. 78).

Ley prorogando hasta 30 de junio próximo, el plazo fijado para la terminacion del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora (82).

Otra autorizando al Gobierno para otorgar á don Carlos Vazquez Cervela la concesion de un ferro-carril que empalmando en Alcázar de San Juan, llegue hasta Quintanar de la Orden (82).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Cuenta de los servicios prestados por el canton de Arganda en el cuarto trimestre del año próximo pasado (núm. 80).

Idem por el de El Molar (82).

Idem por el de Lozoyuela (84).

Idem por el de Alcalá de Henares (86).

Idem por el de San Martin de Valdeiglesias (88).

Se piden relaciones de los servicios de alojamientos y bagajes durante el año último (90).

Cuenta de los servicios prestados por el canton de Navacerrada en el tercer trimestre del año próximo pasado (91).

Subasta para contratar el servicio de bagajes en los cantones de esta provincia (94).

Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de Navacerrada en el cuarto trimestre del año próximo pasado (97).

Idem por el de Madrid en el 1.º del corriente año (99).

Beneficencia.—Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas á favor de varios establecimientos (88, 94, 97 y 102).

Boletin Oficial.—Pliego de condiciones para la subasta del de esta provincia, desde 1.º de julio próximo á fin de junio siguiente (87).

Calamidades publicas.—Circular dictando varias disposiciones para la estension de la langosta (82).

Cria caballar.—Se pone en conocimiento del público la instalacion de una parada en el soto de Algete (82).

Construcciones civiles.—Nómina de los propietarios de las casas que comprende el proyecto de alineacion de las calles de Cuchilleros y Cava de San Miguel de esta corte (80).

Idem id., de la calle del Arco de Santa María (85).

Idem id., de la de Peligros (95).

Idem id., de la de las Veneras (94).

Diputaciones provinciales.—Real orden aprobando la determinacion del señor Gobernador de esta provincia por la que suspende varios acuerdos de la Diputacion provincial (85).

Elecciones.—Se manda proceder á segunda eleccion de un Diputado provincial por el partido de San Martin de Valdeiglesias (82).

Id. id. por el de Getafe (88).

Listas de los electores que han tomado parte para la votacion de un Diputado provincial en el partido de San Martin de Valdeiglesias (95).

Se manda proceder á nueva eleccion de un Diputado provincial por el distrito del Congreso (97 y 101).

Establecimientos penales.—Subasta

para el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte (81).

Fondos provinciales.—Estado de los de esta provincia en el mes de noviembre de 1865 (80).

Presupuesto del mes de abril último (81).

Estado de los fondos provinciales en el mes de diciembre último (86).

Id. del mes de enero id. (88).

Guerra de Africa.—Se cita á varios individuos para que se presenten á cobrar las cantidades que les han sido asignadas como inutilizados en dicha guerra (95).

Hacienda.—Real orden sobre arqueo de caudales en las oficinas de Hacienda pública (78).

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas sobre los cigarros de regalia (87).

Se dictan las disposiciones que se han de tener presente para cobrar las libranzas endosadas que se giren contra el Tesoro (97).

Minas.—Se anuncia la disolucion de la sociedad titulada Argentifera del Lomo de Vas (78).

Se admite la solicitud de registro de dos pertenencias de una mina que tendrá por nombre Virgen del Carmén (88).

Se anuncia la disolucion de la sociedad titulada La Sultana (92).

Se declara caducada la concesion de la mina Providencia (91).

Se declara que la finca titulada Prado de las Tollas se encuentra comprendida en el art. 10 de la ley de minas (100).

Se aprueba la constitucion en especial minera de la sociedad El Tesoro Escondido (101).

Montes.—Estado de las aprobaciones de aprovechamientos de pastos, leñas etc. acordadas en el primer trimestre del corriente año (92).

Obras publicas.—Subasta para la construccion de la primera seccion de la carretera de Navalcarnero á Cadalso (90).

Otra para la carretera de tercer orden desde Pozuelo de Alarcón á la estacion del mismo nombre en el ferro-carril del Norte (91).

Acta del sorteo para la amortizacion de 67 acciones de carreteras provinciales (94).

Idem para id. de 9 acciones de id. municipales (94).

Orden publico.—Disposiciones para precaver los delios (90).

Quintas.—Señalamiento del sorteo de décimas entre los pueblos de esta provincia (78).

Resultado del sorteo de décimas (85).

Reglas que han de tener presentes los Ayuntamientos para la declaracion de soldados, y entrega de los mismos en la capital (89).

Rectificacion del sorteo de décimas (89).

Señalamiento de dia para la entrega de los quintos del actual reemplazo (96).

Rectificacion al mismo (99).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies del suministro hecho en el mes de marzo último (92).

Vacantes.—Se anuncia la de Oficial tercero de la Comision de Cuentas municipales y Pósitos del Gobierno de esta provincia (80).

Idem la de la Secretaria del Ayuntamiento de Torres (94).

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.
Se recuerda la remision de dos estados que comprendan los individuos que en los años de 1862 y 1863 percibieron haberes de fondos municipales (84).

Rotulacion de calles y numeracion de casas (89).
Comision provincial de Estadística de Madrid.
Circulares sobre inscripcion en el Re-

gistro de la Propiedad de los bienes inmuebles ó derechos reales de los establecimientos de Instruccion pública y sobre formacion de presupuestos (93).

Circular escitando el celo de los Ayuntamientos y Comisiones de primera enseñanza para que procuren locales de buenas condiciones para el objeto á que se destinan (96).

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Real orden declarando que no puede hacerse variacion alguna en el régimen interior de los hospitales, ni intervenir otra autoridad, que la que por delegacion del Gobierno ejercen sus Gefes ó Directores (84).

Otra sobre concesion de nuevos plazos para la conclusion de indices hipotecarios (87).

Otra resolviendo sobre la exencion de alojamientos, solicitada por los Registradores de la Propiedad (87).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relacion de partidas fallidas por contribucion territorial (78).

Segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumos de los pueblos de Las Rozas y Torreledones (78).

Circular sobre la formacion de apéndices de riqueza (79).

Relacion de cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el año 1865 (85 y 90).

Circular sobre papel de multas (85).

Otra sobre amillaramientos (99).

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Pliego de condiciones para la subasta de los muebles y enseres necesarios en esta oficina (80).

Gobierno militar de la plaza de Madrid.

Real orden convocando á exámenes de ingreso en la Escuela del cuerpo de Estado Mayor del ejército y plazas (85).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se venden en pública subasta, por pujas á la llana, carneros castrados, ovejas viejas y corderos de desecho, de la cabana del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, cuyo acto se verificará en el rancho del bosque de Buitrago, propio de S. E., el 25 de mayo próximo, á las doce del día. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Administracion central, calle de Don Pedro, núm. 10, y en la de Buitrago.

Madrid 25 de abril de 1864.—El Apoderado general, Joaquin de Robledo. 285

CREDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de esta compania, art. 15, se convoca á los señores socios de la misma, á Junta general ordinaria. Esta Junta tendrá lugar el martes 31 de mayo próximo, en el domicilio social, calle del Prado, núm. 12, Madrid.

Madrid 25 de abril de 1864.—El Director general, gerente, M. Cuendias. 284

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
MADRID: 1864.